



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN No. 11-2024, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL USO EXCEPCIONAL DE RELACIONES DE VOTACIÓN DE CONTINGENCIA EN AUSENCIA DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN, ESCANEADO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS (EDET) QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024.**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chamí Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República Dominicana.

**VISTA:** Ley No. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral, del 17 de febrero de 2023, G. O. No. 11100 del 21 de febrero de 2023.

**VISTA:** Ley No. 33-18, de partidos, agrupaciones y movimientos políticos promulgada en fecha 13 de agosto de 2018 y publicada en la G.O. No.10917 del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Resolución No. 10-2023, que aprueba el procedimiento para la votación y el escrutinio manual; la digitalización, el escaneo y la transmisión de los resultados desde los colegios electorales para las elecciones presidenciales, congresuales y municipales correspondientes al año 2024, sustituyendo la resolución preliminar No.34-2022, que proponía dicho procedimiento desde los recintos electorales.

**VISTA:** La Resolución No. 74-2023, que dispone el uso de equipos de digitalización, escaneo y transmisión (EDET) de los resultados electorales desde la totalidad de los colegios electorales para las elecciones generales ordinarias del año 2024, a través de una misma solución tecnológica, consistente en laptops y multifuncionales.

**VISTA:** La Resolución No. 28-2023, que decide el recurso de reconsideración incoado por el partido Fuerza del Pueblo (FP) contra la Resolución No. 10-2023 y dispone el procedimiento para la votación y el escrutinio manual; la digitalización, el escaneo y la transmisión de los resultados desde los colegios electorales para las elecciones presidenciales, congresuales y municipales correspondientes al año 2024.

**VISTA:** La Resolución No. 3-2024, mediante la cual se autoriza la presencia del observador de escrutinio en los colegios electorales que serán abiertos en las elecciones generales del año 2024.

**VISTA:** La Resolución No. 10-2024, que dispone la conservación del acta de escrutinio como material oficial a devolver junto con el libro de acta de los colegios electorales en las elecciones presidenciales, congresuales y municipales correspondientes al año 2024.

RESOLUCIÓN No.11-2024, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL USO DE RELACIONES DE VOTACIÓN DE CONTINGENCIA EN AUSENCIA DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN, ESCANEADO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS (EDET) QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**VISTAS Y OIDAS:** Las opiniones de las organizaciones políticas sobre la existencia de relaciones de votación de contingencia para uso excepcional en los colegios electorales.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 209 de la Constitución de la República dispone en su parte capital, lo siguiente: "Asambleas electorales. Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero...".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 211 de la Constitución de la República establece: "Las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 212 de la carta sustantiva dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que, dentro de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, contenidas en el artículo 20, numeral 14, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral marcada con el Núm. 20-23, se dispone: "Dictar las disposiciones que considere pertinentes para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Constitución y las leyes en lo relativo a las elecciones y el regular desenvolvimiento de éstas".

**CONSIDERANDO:** Que en su Artículo 62, la referida Ley 20-23, dispone lo siguiente: "**Artículo 62.- Responsabilidad de los funcionarios.** Los funcionarios de los colegios electorales son las autoridades electorales responsables de dirigir el proceso de votación, escrutinio, levantamiento de las actas, entrega de resultados y materiales de sus respectivos colegios electorales, de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos por la Ley Electoral y la Junta Central Electoral".

**CONSIDERANDO:** Que en su Artículo 268, la referida Ley 20-23, dispone lo siguiente: "**Artículo 268.- Relaciones de votaciones.** Terminado el escrutinio, y una vez consignadas en el acta las operaciones correspondientes al mismo, se llenarán las relaciones dispuestas por la Junta Central Electoral, para los cargos de elección popular, según los casos que apliquen".



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en nombre de la República:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ratificar la disposición adoptada por la Junta Central Electoral en el sentido de ejercerse en los colegios electorales la votación y el escrutinio manual, la digitalización, el escaneo y la transmisión de los resultados electorales a través de los equipos de digitalización, escaneo y transmisión de los resultados (EDET), en los colegios electorales que serán abiertos en las elecciones ordinarias generales del año 2024.

**SEGUNDO:** Todos los colegios electorales utilizarán el mismo mecanismo para la digitalización de los resultados electorales, es decir, luego de realizado el escrutinio y hechas las correspondientes anotaciones en las actas de escrutinio, se procederá a la digitación de los resultados en la laptop que ha sido dispuesta para estos fines, se imprimirán y luego de ser debidamente firmadas por los funcionarios del colegio y los delegados políticos que lo deseen, escanearán en el equipo multifuncional instalado para ello (impresora-escáner). A seguidas, serán transmitidos hacia el servidor central de la Junta Central Electoral para ser destinados a las juntas electorales, partidos políticos y medios de comunicación.

**TERCERO:** Si al momento de utilizarse el equipo informático instalado en el colegio electoral se presentare algún desperfecto que impida su uso, el técnico del recinto procurará la sustitución de este por uno de los equipos de respaldo (backup) disponible en el recinto o el que tuviere en su poder el supervisor técnico del recinto.

**PÁRRAFO:** Los técnicos de recintos y los supervisores técnicos gestionarán los componentes que fueren necesarios para poner en funcionamiento un equipo que eventualmente presentase desperfectos técnicos, puesto que los resultados de la votación en cada colegio electoral deben ser el producto de la digitación e impresión de estos desde un EDET.

**CUARTO:** Para los casos en los que, por razones de conectividad, se verifique la indisponibilidad de la EDET para transmitir las relaciones de votación desde el colegio, se procederá con la digitación en la laptop, la impresión y escaneo de las relaciones de votación a través del equipo multifuncional. La operación de transmisión se realizará en el local de la junta electoral correspondiente, a cargo de los miembros del colegio electoral, con la presencia de los delegados acreditados ante el colegio electoral que deseen participar.

**QUINTO:** Si aconteciere que fuere IMPOSIBLE la utilización del EDET en un colegio electoral, incluyendo la imposibilidad de gestionarse un nuevo equipo de respaldo (backup), se procederá al procedimiento EXCEPCIONAL de anotar los resultados en relaciones de votación de contingencia que estarán contenidas dentro del material electoral (valija con el kit electoral).

**SEXTO:** Los miembros del colegio electoral procederán a extraer las relaciones de votación del sobre cerrado en el que se encuentran (debidamente sellados), para

RESOLUCIÓN No.11-2024, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL USO DE RELACIONES DE VOTACIÓN DE CONTINGENCIA EN AUSENCIA DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN, ESCANEO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS (EDET) QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

anotar los resultados en dichas relaciones de contingencia, a partir de las anotaciones consignadas en el acta de escrutinio. Luego de haber firmado y sellado las relaciones de contingencia, se entregará copia a los delegados presentes y se colocará una copia en la puerta del colegio.

**PÁRRAFO:** De esta actuación se dejará constancia en el libro de acta del colegio electoral (Formulario No.4).

**SÉPTIMO:** Una vez llenadas y distribuidas las copias correspondientes, los miembros del colegio incluirán el original de dichas relaciones dentro del sobre de seguridad en el cual se depositan el acta del colegio y los ejemplares de las actas de escrutinio, para ser abiertas SOLAMENTE para la operación de digitación, escaneo y transmisión en el local de la junta electoral.

**OCTAVO:** Previa autorización del presidente/a y secretario/a de la Junta Electoral correspondiente e informándose de inmediato a los representantes de las organizaciones políticas acreditadas, se realizará en la Junta Electoral la operación de digitación, escaneo y transmisión por los miembros del colegio, con la presencia de los delegados acreditados ante el colegio electoral que deseen participar.

**PÁRRAFO:** En los casos de descuadres o errores constatados al momento de la digitación, se seguirá el protocolo determinado en la Resolución No. 28-2023.

**NOVENO: Ordenar** que la presente resolución sea colocada en la tablilla de publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral; publicada en los medios de comunicación y de circulación nacional; comunicada a los partidos políticos y remitida a las Juntas Electorales y a los Colegios Electorales, para su conocimiento y fines de lugar correspondientes.

**DADA** en Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 11-2024, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA EL USO EXCEPCIONAL DE RELACIONES DE VOTACIÓN DE CONTINGENCIA EN AUSENCIA DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN, ESCANEO Y TRANSMISIÓN DE RESULTADOS (EDET) QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2024**", de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de cuatro (4) páginas tamaño 8<sup>1/2</sup> x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General